

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

DECRETO EXENTO N° 508

ANGOL, 27 DE ABRIL DE 2.006.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.995 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 11 de abril de 2.006 que aprueba las modificaciones a la Ordenanza de Alcoholes de la comuna;

El memorándum N° 031 del 28 de marzo de 2.006, del Departamento Jurídico y las facultades que me confiere la ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones;

DECRETO:

1. Apruébase el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza de Alcoholes de la comuna de Angol.

TÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1º: Toda patente de alcoholes para los giros contemplados Ley N° 19.925, se otorgará por Decreto, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal, en el D.L. N° 3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales; y en la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas sólo se otorgarán cuando existe el cupo correspondiente.

La correspondiente patente de alcoholes se girará por el valor determinado en el artículo 3º de la Ley sobre “Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, Ley N° 19.925, sin perjuicio de los derechos municipales, cuando proceda, la que se registrará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063.

Artículo 2º: El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud Araucanía Norte del Ambiente y normas de la Ordenanza local sobre Plan Regulador.

Artículo 3º: Corresponderá al Alcalde con acuerdo del Concejo Comunal, el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, por Decreto, y una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 4º: Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se solicitará a la Junta de Vecinos a cuyo territorio afecta la decisión municipal para que evacue informe dentro del plazo de 10 días corridos contados desde su notificación por el Jefe de Patentes, por sí o por el intermedio de un inspector fiscalizador. Dicho informe no será vinculante para el municipio.

Artículo 5º: No se otorgará patente de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, peñas folclóricas, bares, pubs, tabernas, cabarets, salones de baile y discotecas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos de educación, salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva. El municipio podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia referida se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público.

TÍTULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar de acuerdo a los siguientes horarios:

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más en la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más en la madrugada de los días sábados y feriados.

Dichas restricciones horarias de funcionamiento y/o expendio de bebidas alcohólicas no regirán el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 7º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Alcalde, con acuerdo fundado del Concejo Comunal, podrán disponer en esta Ordenanza horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna de Angol.

Artículo 8º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en forma visible al interior del local, junto con la patente respectiva, copia de la presente Ordenanza y la frase “Expendio de Bebidas Alcohólicas” .

Artículo 9º: Los establecimientos que, además de la respectiva patente de alcoholes, cuentan con otras patentes municipales que les permitan expender productos no regulados por las normas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de; deberán dar estricto cumplimiento al horario establecido en el artículo 6º de esta Ordenanza. No obstante lo anterior, dichos establecimientos podrán funcionar fuera de los horarios fijados, siempre y cuando suspendan el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 10º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas será sancionada con una multa de 3 a 10 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. En igual sanción incurrirán los propietarios de los establecimientos señalados en el artículo 9º de esta Ordenanza, cuando expendieren bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el artículo 6º de la misma y los propietarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que no respeten los horarios especiales establecidos en virtud del mismo artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 11º: La reiteración de la infracción señalada precedentemente; la existencia de dos o más infracciones a la presente Ordenanza o a la Ley N° 19.925 sobre “Expendio de Bebidas Alcohólicas” en un mes calendario; o de tres o más infracciones a la presente Ordenanza o a la Ley N° 19.925 en un año calendario, serán sancionadas por el Concejo Municipal con la caducidad de la Patente respectiva.

Artículo 12º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con la respectiva patente de alcoholes, será sancionada por el Concejo Comunal con la caducidad de dicha patente.

Artículo 13º: Corresponde a los inspectores Municipales y a Carabineros de Chile denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respectivo.

TÍTULO FINAL

Artículo 14º: La presente Ordenanza regirá a contar del 01 de mayo del 2.006.

Artículo 15º: En todo lo no regulado por la presente Ordenanza regirán las normas de la ley 19.925, Sobre “Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en los incisos 1º y 2º del artículo 8º de la Ley sobre “Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, mientras no se apruebe el nuevo Plan Regulador Comunal, no podrán instalarse cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, salones de bailes, discotecas y locales que expandan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, en aquellas zonas denominadas Z-2 y Z-3, con sus respectivas expansiones, en las zonas en que se prohíba almacenamiento de todo tipo y en las demás zonas de restricción del Plan Regulador actualmente vigente.

Artículo 2º: Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamento y Decretos Alcaldicios dictados sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

2.- Publíquese en un diario de circulación regional y/o local para conocimiento de toda la comunidad.

3.- El Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Adquisiciones velará por el cumplimiento del punto anterior.

4.- El gasto que irroge la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 “Publicidad y Difusión” del Presupuesto Municipal.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO BARRAGÁN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL

OVB/MBS/CCC/mam.

Distribución:

- Alcaldía
- Sres. Concejales (6)
- Administración Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Departamento Jurídico
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Rentas y Patentes
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento Operaciones
- Inspectores Municipales
- Secretaría Municipal.

“UN MUNICIPIO EN MOVIMIENTO”

ovaldebenito@angol.cl